

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO



# Boletín

# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 43

*Convocando a los señores Alcaldes, Jefes locales de F. E. T. y Párrocos*

Con objeto de abrir una suscripción para dedicar su importe a reconstruir la iglesia de San Ginés, de esta ciudad, que fué incendiada por la horda roja, y convertirla en templo-monumento, que a la vez sirva de Panteón de Caídos por Dios y por España, he decidido, de acuerdo con la Comisión permanente nombrada para honrar a nuestros mártires, convocar a los señores Alcaldes, Jefes locales de F. E. T. y Párrocos de todos los pueblos de esta provincia para que concurran puntualmente a la Casa Consistorial del Ayuntamiento de su cabeza de partido judicial, a las once horas, de los días que a continuación se expresan:

Los del partido de Pastrana, el próximo día 9 de Febrero.

Los del partido de Sacedón, el domingo siguiente, día 16.

Los del partido de Brihuega, el domingo siguiente, día 23.

Los del partido de Cogolludo, el día 2 de Marzo próximo.

Los del partido de Cifuentes, el día 9.

Los del partido de Sigüenza, el día 16.

Los del partido de Molina de Aragón, el día 19 (día de San José).

Los del partido de Atienza, el día 23.

Los del partido de Guadalajara, el día 30.

En estas reuniones, que se celebrarán bajo mi presidencia o de la persona en quien delegue, se constituirán las Juntas locales encargadas de la recaudación de fondos entre el vecindario y, a este fin, por representantes de la Junta de la capital, se les darán las convenientes instrucciones.

De vuestro fino espíritu de disciplina y amor a los caídos, espero atenderéis este llamamiento.

Guadalajara 28 de Enero de 1941.

337

El Gobernador,

**Manuel Véglison Jornet.**

CIRCULAR NÚM. 44

*Junta provincial del Censo de la población*

Transcurrido con exceso el plazo señalado por Circular número 20 para que los Alcaldes-Presidentes y Secretarios de las Juntas municipales, que a continuación se relacionan, remitieran el acuse de recibo de las cédulas censales, he acordado imponerles la multa mancomunada de 25 pesetas con la que fueron conminados y que deberán hacer efectiva antes de ocho días, en la Secretaría de esta Junta provincial, sin perjuicio de que la sanción sea más grave si continúan desobedeciendo las órdenes que señala la Instrucción del Censo.

Al mismo tiempo, se recuerda a estas Juntas y a todas las que hasta la fecha tampoco han remitido el estado resumen de que habla el artículo 47 de dicha Instrucción, que, si en el plazo de seis días, a contar desde la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial», no ha recibido el Jefe provincial de Estadística dichos estados resúmenes, serán sancionados los respectivos Alcaldes-Presidentes y Secretarios con la multa mancomunada de 25 pesetas, con la que quedan conminados.

Guadalajara 1.º de Febrero de 1941.

El Gobernador-Presidente,

**Manuel Véglison Jornet.**

Relación que se cita.—Aldeanueva de Atienza, Aleas, Algar de Mesa, Canales del Ducado, Cereceda, Cincovillas, Congostrina, Córcoles, Fuencemillán, Madrigal, Mantiel, Millana, Mirabueno, Mohernando, Montarrón, Ordial (El), Pardos, Paredes de Sigüenza, Pinilla de Jadraque, Sacecorbo, Tortuera, Torrecuadrilla, Traid y Valdelcubo. 329

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 29 de enero de 1941 por la que se aprueba la línea límite como demarcación entre los términos municipales de Corduente y Terraza en su anejo Ventosa, de la provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Ministros, en 23 de enero actual, y a propuesta de este Ministerio, ha acordado



aprobar la línea límite indicada por el Instituto Geográfico y Estadístico de 7 de diciembre de 1899, como demarcación entre los términos municipales de Corduente y Terraza, en su anejo Ventosa, entre los mojoneros 9, 10 y 11, pertenecientes dichos términos municipales a la provincia de Guadalajara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1941.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Administración local.

### MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de enero de 1941 estableciendo un reajuste de las labores a producir por la Renta con las disponibilidades del tabaco en rama, hasta fin del año 1941, modificando al propio tiempo el precio de venta de algunas de ellas.

Ilmo. Sr.: El racionamiento de tabaco impuesto por las actuales circunstancias, aconseja llevar a cabo un reajuste de las labores a producir por la Renta con las disponibilidades de tabaco en rama, y que esta previsión alcance hasta final del año 1941.

Al mismo tiempo, es preciso modificar algunos precios de venta de aquellas labores cuyo costo se ha elevado en forma más acusada, a causa de la alteración experimentada por las primeras materias, tanto nacionales como importadas. Estos aumentos en los precios de venta no afectan a las clases corrientes, muy poco a las de tipo intermedio y suponen menos del 10 por 100 en las clases finas.

Tampoco se han quebrantado las normas usuales en la clasificación de las labores, para que el público encuentre en su ración la labor que habitualmente consume.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. El cuadro de labores a producir desde 1 de febrero próximo hasta el 31 de diciembre del año en curso, en las Fábricas de la Renta de Tabacos, será el siguiente:

- Cigarrillos ideales en hebra.
- Idem superiores al cuadrado.
- Idem finos hebra.
- Picado fino superior.
- Idem entrefino.
- Cigarros en sus actuales vitolas.

Segundo. Los precios de venta al público, desde la citada fecha de 1 de febrero próximo, serán los siguientes:

CLASES DE LABORES	Precios actuales	Precios con
	con subsidio	subsidio desde
	Pesetas	1 febrero 1941
	Pesetas	Pesetas
Cigarrillos ideales en hebra..	1,20	1,30
Idem superiores al cuadrado.	0,85	0,90
Idem finos hebra. ....	0,60	0,60
Picado fino superior .....	1,60	1,70
Picado entrefino .....	0,55	0,55
Cigarros (vitolas actuales)...	Sin variación.	

Las unidades de venta, tanto en las labores que se expenden en cajetillas como las que se venden en paquetes a peso, continuarán con sus actuales manufacturas.

Tercero. Se faculta a esa Dirección general de Timbre y Monopolios para que resuelva cuantas incidencias se presenten en la aplicación de esta Orden ministerial.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1941.

LARRAZ

ORDEN de 28 de enero de 1941 sobre restricción en el uso de franquicia telegráfica.

Ilmo. Sr.: Con criterio progresivamente restrictivo se van concediendo por este Ministerio las franquicias postal y telegráfica a los Organismos y Autoridades que tienen necesidad de ellas, para el efecto, no sólo de la natural defensa de los intereses del Estado, sino de las conveniencias del público en general que habría de sufrir las demoras que la acumulación y prioridad del servicio oficial representara.

Pero tal criterio, aun dentro de las limitaciones establecidas, quedaría desvirtuado si por los Organismos o Autoridades que disfrutaban de tal privilegio, colocándose al margen del espíritu de la concesión, se procediera a cursar telegráficamente despachos que por la índole de sus asuntos o por la escasa urgencia necesaria en su tramitación, pudieran ser confiados al Correo sin aquellos detrimentos que se quieren impedir.

Y al efecto de evitarlos encarezco de V. I. estrecha vigilancia, en relación con los Organismos que puedan ofrecerle información segura y garantizada del uso de la franquicia telegráfica, entendiéndose que en caso de abuso se procederá a las correcciones o suspensiones correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1940.—P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 28 de enero de 1941 por la que se dictan normas sobre suministro y fabricación de jabones comunes.

Ilmo. Sr.: Para evitar dificultades que pudieran surgir por las actuales circunstancias, en el suministro de jabones comunes, se hace necesaria una reglamentación de acuerdo con las normas internacionales sobre esta industria, ordenando la distribución de primeras materias (aceite de orujo y de coco) entre los fabricantes y reduciendo al mínimo los tipos que se expendan en el mercado, ya que con la obligada restricción en el uso de grasas apropiadas hay que aprovecharlas al máximo, obteniendo la mayor cantidad posible de jabón; a tal fin, a propuesta de la Comisión Reguladora de Industrias Químicas y del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, previo estudio de la Oficina Central de Precios, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 4 de agosto de 1939, dispongo lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación de la presente Orden se fabricará un solo tipo de jabón común para abastecer el mercado interior, cuya fabricación responderá a las características siguientes:

Título mínimo, en ácidos grasos y resinosos, 40 por 100 al estado fresco.

Máximo de ácido resinoso respecto a los ácidos grasos: 10 por 100 para el jabón elaborado con aceite de orujo y 40 por 100 para el fabricado con aceite de coco.

Alcalí libre máximo, expresado en hidróxido de sodio, 0,5 por 100.

El precio de venta de los 100 kilogramos de jabón, será: 233 pesetas en fábrica y 280 pesetas al público.

Estos precios se entienden con envases y en trozos de 500 ó de 250 gramos (peso en estado fresco), debiendo estar estampados de modo claramente visible el precio de venta al público, nombre y localidad del fabricante.

Art. 2.º A los fabricantes de jabón se les suministrarán cupos de aceite de orujo y de aceite de coco,



indistintamente. Las peticiones de primeras materias se harán por los fabricantes de jabón en condiciones de funcionamiento legal, al Sindicato Nacional de Industrias Químicas (Sección de jabones), el que, en contacto previo con el Sindicato Nacional del Olivo, propondrá al Ministerio de Industria y Comercio los cupos globales a distribuir a esta industria, con arreglo a las normas que dictará este Ministerio para el más justo y equitativo reparto de primeras materias.

Las fábricas dedicarán la totalidad de las primeras materias grasas que se les distribuyan para la elaboración de jabón común a la producción de jabón de las características señaladas, quedando prohibida la fabricación de sucedáneos o sustitutivos, en tanto no esté abastecido el normal mercado de jabones.

El cupo global que se distribuya para la fabricación de jabones de tocador, a los industriales autorizados para su elaboración, no podrá exceder, en ningún caso, del 7 por 100 de la totalidad de las grasas destinadas a jabonería.

Art. 3.º Los sustitutivos o sucedáneos del jabón fabricados con productos no grasos no podrán emplear la denominación de jabón, debiendo estamparse junto a su denominación la frase: «sustitutivo de jabón».

Los fabricantes de jabón remitirán al Sindicato Nacional de Industrias Químicas un estadillo mensual del movimiento de primeras materias y fabricación, poniendo a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a través de dicho Sindicato, la cantidad de jabón común equivalente a las materias grasas que se les hayan suministrado para la elaboración del mismo.

El propio Sindicato, por medio de sus Organismos provinciales, cuidará de que la calidad del jabón elaborado responda a las características mínimas exigidas.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en esta Orden, de inmediata entrada en vigor, dándose el plazo de un mes para liquidar las existencias de sustitutivos obtenidos con materias grasas, actualmente fabricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1941.

CARCELLER SEGURA

Ilmos. Sres. Subsecretarios de este Departamento y Secretario general técnico.

## Milicia de F.E.T. y de las J.O.N.S

Jefatura provincial de Guadalajara

### ANUNCIO

Se advierte a todos aquellos particulares, comerciantes y demás entidades civiles que tengan créditos pendientes de compensación por suministros o servicios efectuados a las Unidades de Milicias de F.E.T. y de las J.O.N.S., durante el período de tiempo transcurrido entre el 1.º de Marzo de 1937 y fin de Septiembre de 1939, que pueden presentar la oportuna reclamación de abono de los mismos ante esta Jefatura Provincial de Milicias, según dispone la Orden de 11 de Enero («D. O.» del Ministerio del Ejército número 13).

Estas reclamaciones habrán de ser formuladas en el plazo improrrogable de un mes, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio; pasado el cual, no se admitirán, por entenderse renuncian a su cobro. Dichas reclamaciones vendrán acompañadas de los recibos o vales originales que hayan producido el débito y de una declaración jurada de no haber percibido su importe anteriormente.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Guadalajara 31 de Enero de 1941.—El Comandante Jefe provincial, Pedro Gallardo. 305

## Ayuntamientos

### COGOLLUDO

Por acuerdo de este Ayuntamiento, adoptado en sesión del día 25 de los corrientes y de conformidad con la Ley de 25 de Agosto y Ordenes de 30 de Octubre y 17 de Noviembre de 1939 y demás disposiciones vigentes, se anuncia la provisión de la vacante de Recaudador municipal, mediante concurso, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Pueden tomar parte en este concurso, los españoles mayores de 23 años que acrediten carecer de antecedentes penales; ser de buena conducta e inmejorables antecedentes político sociales y verdadera adhesión al Movimiento Nacional, pudiendo acompañar, además, cuantos más documentos estimen conveniente para justificar los méritos que aleguen.

2.ª Esta plaza, que por ser única, corresponde cubrir con Caballeros Mutilados, se establece, para en su caso, el orden de rotación que determina el apartado e) de la disposición 9.ª de la Orden de 30 de Octubre de 1939, y, por tanto, podrá hacerse el nombramiento en ex-combatientes, ex-cautivos, etc.

3.ª Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los treinta días siguientes al en que aparezca inserta esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

4.ª El nombrado contrae la obligación de llenar por su cuenta las matrices y recibos, cuya recaudación se le encomiende, verificando ésta, de conformidad con el Estatuto de Recaudación.

5.ª Quedará obligado también a ingresar en Depositaria el importe total de los cargos, dentro de los treinta días siguientes al en que se le entreguen los recibos.

6.ª El sueldo que se asigna a esta plaza, es el del 6 por 100 de los cobros que se realicen en período voluntario, más, pasado éste, los apremios de Instrucción.

7.ª Antes de posesionarse del cargo, vendrá obligado a constituir una fianza metálica o personal de 5.000 pesetas, en garantía de los valores que reciba, quedando exento de esta obligación, si al hacerle entrega de los cargos satisface su total importe.

Cogolludo a 28 de Enero de 1941.—El Alcalde, Enrique Sánchez. 277

### BAIDES

El Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de Baidés.

Hago saber: que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, la Comisión Gestora que presido, en sesión del día 26 del actual, tuvo a bien designar Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Reparto de Utilidades para el año 1941, a los señores siguientes:

Parte real.—Doña María Teresa de la Cierva Albarrán, don Agapito Toribio y don Galo de Francisco Angona, en representación de don Enrique de la Cierva y don Gregorio Bueno Alonso.

Parte personal.—Don Gerardo Gil Pérez, don Ildefonso Huetos Bueno y don Cipriano Angona López.

Igualmente, se hace saber por el presente a todos los contribuyentes del término municipal, que en los diez días siguientes al de la fecha pueden presentar en Secretaría declaración jurada de sus utilidades; advirtiéndoles que, de no hacerlo, se les fijará las



mismas con los datos que la Junta tenga en su poder y pueda adquirir, ni tendrán derecho a reclamar contra el reparto ni las cuotas que se le señale, incurriendo en las responsabilidades que determina el vigente Estatuto municipal.

Baides 29 de Enero de 1941.—El Alcalde, Juan Bandecos. 315

### CABANILLAS DEL CAMPO

La Comisión Gestora Municipal que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria del día 27 del actual, a la vista de los documentos justificativos al efecto, acordó designar Vocales natos de las Comisiones de evaluación para la formación del Repartimiento general de Utilidades, a los señores siguientes:

Parte real.—Don Victoriano Celada Bartolomé, don Tadeo Inés García, doña Clotilde del Campo Martínez, don Luis Rhodes García y don Víctor López Corral.

Parte personal.—Don Marcelino Alcázar Martínez, don Doroteo Moratilla Roa y don Manuel Rhodes García.

Los documentos que han servido de base para hacer la designación quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de siete días.

La constitución definitiva de dichas Comisiones lo serán en las fechas siguientes:

El día 5 del próximo mes de Febrero, la posesión de los Vocales natos, a las once horas.

El día 10, a la misma hora, elección de Vocales electos.

El día 14, la constitución definitiva de ambas Comisiones.

El día 20, a las once horas, constitución de la Junta general del Repartimiento.

Se invita a todos los contribuyentes de este término municipal para que dentro del plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten en esta Alcaldía declaraciones juradas de las utilidades que obtengan; apercibidos que, de no hacerlo así, les serán estimadas por las respectivas Comisiones.

Cabanillas del Campo a 28 de Enero de 1941.—El Alcalde, Buenaventura López. 320

### ADOBES

Se halla vacante la plaza de Practicante de asistencia pública domiciliaria y Barbero de esta localidad, dotado por los dos conceptos, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos entre los vecinos que disfruten dichos servicios.

Los que deseen solicitar, se dirigirán por medio de instancia al señor Alcalde, acompañando a la misma los documentos siguientes: Título de Practicante, certificado de antecedentes penales, ídem de conducta, ídem de antecedentes políticos y otro de completa adhesión al Movimiento Nacional, así como certificado de encontrarse depurado, todos ellos reintegrados con arreglo a la Ley.

Después que sea admitido el que resulte elegido tendrá que establecer con el vecindario el correspondiente contrato, en el que se fijarán las condiciones para prestar los indicados servicios.

El plazo para solicitar es de treinta días, contados desde el siguiente a la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre de 1939, se observarán para la provisión de esta plaza las preferencias que determina dicha Orden: a) Caballeros Mutilados de Guerra. b) Ex-combatientes del Ejército Nacional. c) Ex-cautivos. d) Individuos

que justifiquen su incondicional adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Adobes a 27 de Enero de 1941.—El Alcalde, Ceferrino Sánchez. 318

(Derechos de inserción, 15'75 ptas.)

### YEBES

Para proceder a la formación del Repartimiento general de Utilidades del año actual, se requiere por medio del presente, tanto a vecinos como a contribuyentes forasteros en este término municipal, para que durante el plazo de diez días hábiles y horas de oficina, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones juradas que determinan los artículos 477 y 478 del vigente Estatuto Municipal; finados dichos días sin presentarlas, se procederá a su evaluación con los documentos administrativos obrantes en este Archivo municipal u otros que particularmente les conste a las Comisiones de evaluación respectivas.

Yebes a 30 de Enero de 1941.—El Alcalde, Clemente Ocaña. 319

### TARACENA

El que suscribe, como Alcalde Presidente de la villa de Taracena,

Hago saber: Que para proceder a la formación del repartimiento general de utilidades del presente año, se requiere por medio de la presente, tanto a los vecinos como hacendados forasteros que obtengan utilidades en este término municipal, para que durante el plazo de quince días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones juradas que determinan los artículos 477 y 478 del Estatuto municipal; advirtiéndole que, pasado dicho plazo, las Comisiones procederán a su evaluación con los documentos administrativos obrantes en este Archivo o los que, en su caso, puedan procurarse.

Taracena 27 de Enero de 1941.—El Alcalde, Vicente Gil. 290

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

### MOLINA DE ARAGON

Don José Pablo Martínez Megino, Juez municipal de esta Ciudad y accidental Juez de instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas a Timoteo Gómez Sanz, en la causa número 10 de 1939, por lesiones, se sacan a la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes embargados a dicho penado, reseñados en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 6, correspondiente al día 7 del corriente año.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Alustante el día 18 de Febrero próximo, a las once de su mañana, con las mismas formalidades y requisitos que se tuvieron en cuenta en la primera subasta.

Dado en Molina de Aragón a 28 de Enero de 1941. José Pablo Martínez.—El Secretario, Felipe Bacarizo. 321